

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de febrero de 2005

por la que se modifica la Decisión 2003/828/CE en lo que respecta a los traslados de animales dentro de una zona restringida de Portugal, y a partir de ella, en relación con un brote de fiebre catarral ovina en dicho Estado miembro

[notificada con el número C(2005) 335]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/138/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 2, letra d), su artículo 9, apartado 1, letra c), y su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2003/828/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 2003, relativa a las zonas de protección y vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina <sup>(2)</sup> se adoptó a la luz de la situación existente en las regiones de la Comunidad afectadas por esta enfermedad. Dicha Decisión establece zonas geográficas de protección y vigilancia («zonas restringidas»), que corresponden a situaciones epidemiológicas específicas, y establece las condiciones en que pueden aplicarse las excepciones a la prohibición de salida contempladas en la Directiva 2000/75/CE con respecto a determinados traslados de animales o de su esperma, huevos y embriones en esas zonas y a partir de ellas.

(2) La Decisión 2003/828/CE, cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/898/CE, estableció una zona restringida («zona F») correspondiente a la situación existente en España y Portugal en lo que se refiere a la fiebre catarral ovina en el momento de la adopción de la Decisión 2004/898/CE.

(3) Portugal ha informado a la Comisión de que se ha declarado un brote de fiebre catarral ovina en el *concelho* de Idanha-a-Nova.

(4) Deberían aplicarse a las regiones afectadas de Portugal las excepciones a la prohibición de salida de zonas restringidas contempladas en la Decisión 2003/828/CE.

(5) Asimismo, la zona F debería ampliarse y delimitarse para tener en cuenta los factores geográficos, ecológicos y epizootológicos relacionados con la fiebre catarral ovina en las regiones afectadas de Portugal.

(6) Procede, pues, modificar en consecuencia la Decisión 2003/828/CE.

(7) Las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

La Decisión 2003/828/CE quedará modificada como sigue:

1) El artículo 3, apartado 1, y la frase introductoria del apartado 2, se sustituirán por el texto siguiente:

«1. El traslado interno de animales, su esperma, óvulos y embriones a partir de una de las zonas restringidas establecidas en el anexo I estará exenta de la prohibición de salida siempre que los animales, su esperma, óvulos y embriones cumplan las condiciones establecidas en el anexo II o, en lo que atañe a España, Francia, Italia y Portugal, en el apartado 2 o, en lo que atañe a Grecia, en el apartado 3.

2. En España, Francia, Italia y Portugal, las autoridades competentes podrán también exceptuar de la prohibición de salida los traslados internos mencionados en el apartado 1 siempre que:».

2) El anexo I quedará modificado conforme al anexo de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 327 de 22.12.2000, p. 74. Decisión modificada por el Acta de adhesión de 2003.

<sup>(2)</sup> DO L 311 de 27.11.2003, p. 41. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/898/CE (DO L 379 de 24.12.2004, p. 105).

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 21 de febrero de 2005.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 2005.

*Por la Comisión*  
Markos KYPRIANOU  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

En el anexo I de la Decisión 2003/828/CE, la zona restringida F se sustituirá por la siguiente:

## «Zona F

## ESPAÑA:

- Provincias de Cádiz, Málaga, Sevilla, Huelva, Córdoba, Cáceres y Badajoz.
- Provincia de Jaén (comarcas de Jaén y Andújar).
- Provincia de Toledo (comarcas de Oropesa, Talavera de la Reina, Belvis de Jara y Los Navalmorales).
- Provincia de Ciudad Real (comarcas de Horcajo de los Montes, Piedrabuena, Almadén y Almodóvar del Campo).

## PORTUGAL:

- Dirección Regional de Agricultura de Alentejo: *concelhos* de Niza, Castelo de Vide, Marvão, Ponte de Sôr, Crato, Portalegre, Alter-do-Chão, Avis, Mora, Sousel, Fronteira, Monforte, Arronches, Campo Maior, Elvas, Arraiolos, Estremoz, Borba, Vila Viçosa, Alandroal, Redondo, Évora, Portel, Reguengos de Monsaraz, Mourão, Moura, Barrancos, Mértola, Serpa, Beja, Vidigueira, Ferreira do Alentejo, Cuba, Alvito, Viana, Montemor-o-Novo, Vendas Novas, Alcácer do Sal (este de la A2, *freguesias* de Santa Susana, Santiago y Torrão) y Gavião.
  - Dirección Regional de Agricultura de Ribatejo e Oeste: *concelhos* de Montijo (*freguesias* de Canha, S. Isidoro de Pegões y Pegões), Coruche, Salvaterra de Magos, Almeirim, Alpiarça, Chamusca, Constância, Abrantes y Sardoal;
  - Dirección Regional de Agricultura de Beira Interior: *concelhos* de Idanha-a-Nova, Penamacor, Fundão, Castelo Branco, Oleiros, Sertã, Proença-a-Nova, Vila Velha de Ródão, Vila de Rei y Mação.»
-